



MUNICIPALIDAD DE TOMALA

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, HONDURAS, C.A.



POR LPS. 7.000.00

RECIBO Nº 004914

Recibí de: _____

La Cantidad de: _____

Por Concepto de: _____

Tomalá Lempira, 03 de Octubre del 2016.

IMP. OCOTE SERIGRAFICA RTN 08011976094245 TEL. 2653-2402 N° CERTIFICACIÓN 9231151050060 / Correo. miguel.villela@yahoo.com / 10T. del 4800 al 5300 E. 02/09/2016

NOMBRE

FIRMA

IDENTIDAD N°



**CONTRATO PRIVADO DE TRANSPORTE DE COSECHADORAS DE AGUA
A LA COMUNIDAD DE ALDEA NUEVA Y SAN CRISTOBAL**

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el Señor José Evelio Bautista Pineda, comerciante individual, mayor de edad, casado y con tarjeta de identidad N° 1325-1964-00094 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista, para transportar cosechadoras de agua la comunidad de San Cristóbal y Aldea Nueva.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto del contrato es por un valor de **SIETE MIL LEMPIRAS LEMPIRAS EXACTOS (L.7000.00)**.

CLAUSULA TERCERA: El Contratista se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto al transporte de material hacia las comunidades.

CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago: El Contratante manifiesta que efectuara un solo pago al realizar los viajes, por su parte El Contratista manifiesta que del monto total del contrato obtendrá una utilidad del 12% equivalente a **OCHO CIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.840.00)**, valor sobre el cual la Municipalidad estará en la obligación de retener el 12.5% del Impuesto Sobre la



Municipalidad de Tomalá, Lempira



Renta amparado en el Art. N° 50 de la misma Ley ; que asciende a la cantidad de **CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.105.00)**, por su parte la Municipalidad deberá enterar el valor retenido a la Dirección Ejecutiva de Ingresos **DEI**.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: El tiempo para la ejecución de fletes será de acuerdo a lo estipulado entre contratista y contratante especificado en la primera clausula.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar los fletes de la municipalidad de acuerdo a lo estipulado entre ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD, La Administración Municipal pagara los desembolsos después de haber realizado los fletes anteriormente descritos y ya que halla una aprobación por el encargado de la unidad técnica municipal.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. El contratista, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar. - **CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO.** La Municipalidad por si misma podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades detalladas en el presupuesto o ambas partes b), también estará sujeta a la suspensión el Contratista, por el plazo que dure la suspensión de la obra; c) De común acuerdo, cuando no sea por causa imputable al Contratista d) Si el Contratista de obra rehusare a proseguir y dejare de ejecutar parcial o totalmente los trabajos de supervisión de la obra o no observare la



Municipalidad de Tomalá, Lempira



debida atención para cumplir con lo programado, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones, La Municipalidad podrá mandar ejecutar la respectiva garantía, e) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 03 de octubre de 2016.

José Evelio Bautista

Contratista

Lic. Esperanza López

Alcaldesa Municipal

Banco de Occidente. S. A.
 HONDURAS, C.A. CHEQUE No. **66580699**

SAN MARCOS, OCOT. 03 - Octubre DE 201 6

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A: Jose Evelio Bautista P. L. 6,895.00

Seis mil Ochocientos treinta y cinco Exactos LEMPIRAS

11-105-002007-4
 ALCALDIA MUNICIPAL DE TOMALA, LEMPIRA
 TOMALA, LEMPIRA
 9960-9387
 9938-1345

ALCALDIA MUNICIPAL
 TESORERO
 2014 - 2018

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)
 ALCALDE
 2014 - 2018

⑆0⑆⑆05079⑆00⑆⑆⑆05002007⑆⑆66580699